

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	12
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	12
-TRÁMITE:	12
TRIBUNAL DE CUENTAS.	12
REELECCIÓN EN LOS CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA.	13
SEGUNDA VUELTA EN LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y GOBERNADORES.	13
DERECHO A LA TIERRA DEL CAMPESINADO.	13
REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	13
ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016.	13
USO Y DISFRUTE DEL AGUA.	14
2. PROYECTOS DE LEY	14

-NUEVOS:	14
SERVICIOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN.	14
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.	14
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	14
GASTO PÚBLICO EN SUBSIDIOS.	15
DISPONIBILIDAD ENERGÉTICA.	15
BAÑOS FAMILIARES.	15
SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE.	15
CRÉDITOS DEL ICETEX.	15
ACCESO A MICROFINANCIACIÓN.	15
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	16
ESCUDO DE ARMAS.	16
ACEITES DE FRITURA.	16
ESTÍMULOS A LA CREATIVIDAD.	16
-TRÁMITE:	16
EDUCACIÓN SEXUAL.	16
SISTEMA NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.	16
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.	17
COMISIONES DE CONCILIACIÓN.	17

PRUEBA DE EMBARAZO COMO REQUISITO LABORAL.	17
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.	17
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.	18
ALIMENTOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	18
TRATAMIENTO JURÍDICO A MILITARES PROCESADOS JUDICIAL O DISCIPLINARIAMENTE.	18
FUERZAS MILITARES.	18
PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.	18
JORNADA LABORAL.	19
CONSUMO DEL TABACO.	19
EDAD MÁXIMA DE RETIRO FORZOSO.	19
LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.	19
CONTRAVENCIONES PENALES.	20
COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	20
FUERZA PÚBLICA.	20
CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR.	20
ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	21
EJERCICIO DE CABILDEO.	21
SERVICIO DE SALUD ONCOPEDIÁTRICA.	21

PACIENTES DEL SISTEMA DE SALUD SIN CAPACIDAD DE PAGO.	21
TÍTULO VALOR ELECTRÓNICO.	21
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE BECAS.	22
INMUEBLES DONDE FUNCIONAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.	22
CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CAPITAL.	22
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	22
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONGRESISTAS.	22
PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES.	23
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE UNIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	23
USO COLECTIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN FAVOR DE PARTICULARES.	23
PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS.	23
RESERVISTA DE HONOR.	23
TAMIZAJE NEONATAL.	24
CONSUMO INFORMADO DEL AZÚCAR.	24
SALUD DEL MAGISTERIO COLOMBIANO.	24
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.	24
REFORMA TRIBUTARIA.	24
TRABAJADORES DE JORNAL.	25

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN ACTIVIDADES TAURINAS.	25
CUIDADO DE LA NIÑEZ.	25
ESPECTÁCULOS TAURINOS.	25
PAGO DE CESANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	26
LEY DEL ACTOR.	26
COBRO POR RECONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	26
ECONOMÍA COLABORATIVA DIGITAL.	26
ADOPCIÓN DE MENORES SOLO POR PAREJAS CONFORMADAS ENTRE HOMBRE Y MUJER.	27
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.	27
ELECCIÓN DE LOS CONTRALORES.	27
DIFERENDOS LIMÍTROFES.	27
ALQUILER DE VIENTRES.	27
PERSONAS DE TALLA BAJA.	28
SUSTANCIAS NOCIVAS.	28
SERVICIO PÚBLICO DE TAXI.	28
DERECHOS DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA.	28
SISTEMA CARCELARIO.	28

EXTINCIÓN DE DOMINIO.	29
USO DE BOLSAS REUTILIZABLES.	29
MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PRIVADOS DE LA LIBERTAD.	29
INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.	29
LICENCIAS PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS.	29
RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.	30
FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA.	30
COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.	30
PERSONAS CON LIMITACIONES FÍSICAS.	30
VEHÍCULOS QUE SE MATRICULEN EN EL PAÍS.	30
EXCEPCIONES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	31
GENERACIÓN DE EMPLEO DE LA LEY 789 DE 2002.	31
IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS OCULARES.	31
MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.	31
INFERTILIDAD.	31
EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN SOLAR.	32
DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A COLOMBIA.	32
PERÍODO VACACIONAL DE MITAD DE AÑO PARA ESTUDIANTES.	32
DEFENSORÍAS LOCALES DE BOGOTÁ.	32

ENFOQUE DE SALUD PÚBLICA AL CONSUMO DE DROGAS.	32
TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS.	33
CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR.	33
EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTOS MINEROS.	33
MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LICORES.	33
ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE.	33
SALARIO-PENSIÓN DE LOS EDUCADORES.	34
ECONOMÍA COLABORATIVA.	34
SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL PARA LOS CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.	34
EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA.	34
LIBRANZA.	34
PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR.	35
SERVICIO EXTERIOR.	35
REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	35
PESCA ILEGAL.	35
MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.	35
DAÑO AMBIENTAL.	36
CÁMARAS DE SEGURIDAD EN TAXIS.	36
FIGURA DE LA EXPERIMENTACIÓN.	36

FONDO NACIONAL DE AHORRO.	36
INDUSTRIA ALIMENTARIA EN COLOMBIA.	36
PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.	37
CUENCAS HIDROGRÁFICAS.	37
ACUERDOS COMERCIALES RATIFICADOS POR COLOMBIA.	37
SERVICIO DE PARQUEADEROS.	37
EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES.	37
FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.	38
RECLUTAMIENTO ILÍCITO.	38
PROTECCIÓN PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.	38
VENTA DE MEDICAMENTOS.	38
CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.	38
PRÁCTICA DE DEPORTES DE AVENTURA.	39
INDIGNIDAD SUCESORAL.	39
ESPACIOS PÚBLICOS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES.	39
SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.	39
VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR.	39
CONTRATACIÓN PÚBLICA.	40
FONDOS DE EMPLEADOS.	40

SISTEMA ELECTORAL DE CORPORACIONES COLEGIADAS.	40
SECTOR SOCIAL DE LA NACIÓN.	40
DONACIÓN DE ÓRGANOS.	40
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.	40
CONTRATOS DE DEPÓSITO DE DINERO.	41
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX.	41
3. LEYES SANCIONADAS	41
LEY 1813 DE 2016.	41
LEY 1814 DE 2016.	41
II. JURISPRUDENCIA	42
CORTE CONSTITUCIONAL	42
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	42
ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEY 1355 DE 1970, “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE POLICÍA”.	42
ARTÍCULO 91 DE LA LEY 906 DE 2004, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”.	44
ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY 1753 DE 2015, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 ‘TODOS POR UN NUEVO PAÍS’”.	46
NUMERAL CUARTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1341 DE 2009 “POR LA CUAL SE DEFINEN PRINCIPIOS Y CONCEPTOS SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-,	

SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 48

NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 50

INCISOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 1753 DE 2013 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018. TODOS POR UN NUEVO PAÍS”. 52

ARTÍCULOS 11, 14, 15, 16, 17, 18 Y 20 DEL DECRETO LEY 780 DE 2005 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA PARA LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”. 54

ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 1580 DE 2012, “POR LA CUAL SE CREA LA PENSIÓN FAMILIAR”. 56

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 48 DE 1993, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN”. 60

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 62

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 62

DECRETO 1743 DE 2016. 62

DECRETO 1745 DE 2016. 62

DECRETO 1744 DE 2016. 62

DECRETO 1752 DE 2016. 63

DECRETO 1751 DE 2016. 63

DECRETO 1753 DE 2016. 63

DECRETO 1756 DE 2016. 63

DECRETO 1759 DE 2016.	63
DECRETO 1777 DE 2016.	63
DECRETO 1778 DE 2016.	63
DECRETO 1766 DE 2016.	64
DECRETO 1832 DE 2016.	64
DECRETO 1829 DE 2016.	64
DECRETO 1830 DE 2016.	64
DECRETO 1850 DE 2016.	64
DECRETO 1895 DE 2016.	64
DECRETO 1898 DE 2016.	65
DECRETO 1924 DE 2016.	65
DECRETO 1938 DE 2016.	65
DECRETO 1936 DE 2016.	65
DECRETO 1937 DE 2016.	65



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 261
NOVIEMBRE 2016

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de noviembre de 2016.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Trámite:

Tribunal de Cuentas.

Se presentaron: enmienda e informes de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 093 de 2016 Cámara. Modifica la Constitución Política de Colombia, con el fin de que el Tribunal de Cuentas

que se propone en este proyecto de ley asuma las funciones que constitucionalmente están asignadas a la Contraloría General de la República. Gacetas 944 y 1042 de 2016.

Reelección en los cuerpos colegiados de elección directa.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 162 de 2016 Cámara. Busca limitar la reelección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes solo puedan reelegirse por una única vez a la misma corporación. Gacetas 949 y 969 de 2016.

Segunda vuelta en las elecciones de alcaldes y gobernadores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 166 de 2016 Cámara. Modifica los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia, y establece la segunda vuelta en las elecciones del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, alcaldes municipales y gobernadores departamentales. Gaceta 968 de 2016.

Derecho a la tierra del campesinado.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto aprobado por la Comisión Primera y consideraciones de la Cámara Colombiana de la Infraestructura al Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2016 Senado. Modifica el artículo 64 de la Constitución Política, con el objetivo de reconocer al campesinado como sujeto de derechos, el derecho a la tierra, y a la territorialidad campesina. Gacetas 994 y 1033 de 2016.

Remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2016 Senado. Adiciona el artículo 187 de la Constitución Política, para establecer que por el término de cuatro (4) años, la asignación de los miembros del Congreso de la República será reajustada anualmente, en el mismo valor en pesos en que se incrementa el salario mínimo mensual legal vigente por parte del Gobierno nacional. Gaceta 999 de 2016.

Acto Legislativo 01 de 2016.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado. Deroga el Acto Legislativo 01 de

2016, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Gaceta 1040 de 2016.

Uso y disfrute del agua.

Se presentó texto definitivo aprobado en segunda vuelta en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2016 Senado, 260 de 2016 Cámara. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, con el fin de elevar el uso y disfrute humano del agua a la categoría de derecho fundamental dentro de nuestra Carta. Gaceta 1040 de 2016.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Servicios públicos en establecimientos de educación.

Proyecto de Ley número 191 de 2016 Cámara. Fija las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de los establecimientos oficiales de educación inicial, básica y media en el país. Gaceta 951 de 2016.

Lucha contra la corrupción.

Proyecto de Ley número 173 de 2016 Senado. Modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, “por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción”, en relación con las medallas “Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”. Gacetas 961 y 982 de 2016.

Seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Proyecto de Ley número 175 de 2016 Senado. Modifica el Régimen del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (Soat). Gaceta 1002 de 2016.

Gasto público en subsidios.

Proyecto de Ley número 186 de 2016 Senado. Regula la política de gasto público en subsidios, y expide normas orgánicas presupuestales y de procedimiento para su aprobación. Gaceta 1007 de 2016.

Disponibilidad energética.

Proyecto de Ley número 183 de 2016 Senado. Adopta medidas para asegurar la disponibilidad energética del país, y define los límites máximos de participación en servicios públicos de generación, distribución y comercialización de electricidad de todos los agentes económicos, públicos, privados o que hacen parte del sistema interconectado nacional, que presten estos servicios. Gaceta 1020 de 2016.

Baños familiares.

Proyecto de Ley número 184 de 2016 Senado. Dicta normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia, y exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos abiertos al público. Gaceta 1020 de 2016.

Servicio privado de transporte.

Proyecto de Ley número 198 de 2016 Cámara. Crea el servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas, con el fin de incentivar el mejoramiento de la prestación de los servicios existentes de transporte, promover la libertad de elección del ciudadano y fomentar el uso de nuevas tecnologías en el sector transporte. Gaceta 1041 de 2016.

Créditos del Icetex.

Proyecto de Ley número 199 de 2016 Cámara. Tiene como objeto crear un esquema de pagos contingentes al ingreso para los créditos otorgados por el Icetex, y establecer medidas y condiciones para la normalización de los créditos educativos adquiridos con el Icetex. Gaceta 1041 de 2016.

Acceso a microfinanciación.

Proyecto de Ley número 196 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 1735 de 2014, con el fin de establecer medidas tendientes a promover el acceso a microfinanciación a la población más vulnerable económicamente. Gaceta 1042 de 2016.

Violencia intrafamiliar.

Proyecto de Ley número 197 de 2016 Cámara. Fortalece las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, y crea el Registro Nacional de medidas de protección. Gaceta 1054 de 2016.

Escudo de Armas.

Proyecto de Ley número 185 de 2016 Senado. Modifica la Ley 12 de 1984, respecto a la composición del Escudo de Armas de la República de Colombia. Gaceta 1059 de 2016.

Aceites de fritura.

Proyecto de Ley número 188 de 2016 Senado. Establece mecanismos y condiciones técnicas para lograr un adecuado desempeño de los actores que se involucran en la cadena de generación de aceites de fritura usados con el fin de prevenir la contaminación ambiental e hídrica y riesgos para la salud humana en desarrollo, entre otros, del artículo 13 de la Carta. Gaceta 1059 de 2016.

Estímulos a la creatividad.

Proyecto de Ley número 208 de 2016 Cámara. Estimula la creatividad y adopta los lineamientos para el desarrollo de un sistema de bioriginalidad nacional. Gaceta 1068 de 2016.

-Trámite:

Educación sexual.

Se presentó enmienda al Proyecto de Ley número 123 de 2016 Cámara. Pretende interpretar con autoridad, y modificar algunos de los apartes de la Ley 1620 de 2013, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”, y establece el 10 de agosto como el Día Nacional de la Libertad para Educar. Gaceta 944 de 2016.

Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se presentó informe de Comisión Accidental al Proyecto de Ley número 37 de 2016 Cámara. Constituye el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria

y Nutricional (Sinsan), como un sistema público intersectorial encargado de conducir integralmente todo lo relacionado con alimentación y nutrición en el orden nacional y territorial, en especial lo atinente con la dirección, coordinación, organización, administración, ejecución, financiación, vigilancia y control del mismo, así como crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (ANSAN). Gaceta 944 de 2016.

Presupuesto de rentas y recursos de capital.

Se presentaron textos definitivos aprobados en sesiones plenarios de Senado y de Cámara al Proyecto de Ley número 40 de 2016 Cámara, 60 de 2016 Senado. Decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017. Gacetas 945 y 964 de 2016.

Comisiones de conciliación.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 086 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a las comisiones de conciliación, con el objetivo de garantizar la transparencia del trabajo legislativo del Congreso de la República. Gaceta 949 de 2016.

Prueba de embarazo como requisito laboral.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 094 de 2016 Cámara. Prohíbe la práctica de la prueba de embarazo o certificación médica de ausencia de estado de gravidez, como requisito o prerrequisito para cualquier parte del proceso de selección, vinculación, promoción laboral, permanencia o renovación laboral para cualquier cargo o empleo, sea este de carácter público o privado. Gaceta 949 de 2016.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 1335 de 2009, para proteger a los colombianos, y especialmente a los niños y jóvenes, de los peligros reales y potenciales para la salud que representan los sistemas electrónicos de administración de nicotina, los sistemas similares sin nicótica, incluidos los cigarrillos electrónicos, los vapeadores y cualquier otro dispositivo, tenga o no mecanismos de combustión. Gaceta 949 de 2016.

Sistema General de Regalías.

Se presentaron: informe y ponencia para primer debate, texto aprobado en Comisiones Económicas Conjuntas e informes de ponencias para segundo debate en plenarios de Cámara y de Senado al Proyecto de Ley número 157 de 2016 Cámara, 151 de 2016 Senado. De conformidad con las disposiciones de la Constitución Política y de la Ley 1530 de 2012, decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018. Gacetas 950, 958, 1001, 1008, 1062 y 1063 de 2016.

Alimentos de las personas adultas mayores.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 53 de 2015 Senado, 268 de 2016 Cámara. Adiciona un artículo a la Ley 1251 de 2008, y regula la cuota provisional de alimentos a las personas adultas mayores con el objetivo de desarrollar el postulado constitucional del artículo 46 y definir los elementos que comprenden el derecho a los alimentos de esta población. Gaceta 951 de 2016.

Tratamiento jurídico a militares procesados judicial o disciplinariamente.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 03 de 2015 Senado, 280 de 2016 Cámara. Reforma el artículo 11 y adiciona el artículo 11A al Decreto-ley 1793 de 2000, con el fin de homologar el tratamiento jurídico a toda clase de militares procesados judicial o disciplinariamente por actos cometidos durante el servicio y relacionados con el mismo, en atención a la premisa básica según la cual a igual situación de hecho igual tratamiento jurídico. Gaceta 951 de 2016.

Fuerzas Militares.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en sesión plenaria de Cámara al Proyecto de Ley número 101 de 2015 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 154 de 2015 Cámara. Reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. Gacetas 952 y 1051 de 2016.

Programas de Atención Integral a la Primera Infancia.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate, informe de ponencia, pliego de modificaciones, texto propuesto y textos aprobados para segundo debate y

primer debate al Proyecto de Ley número 127 de 2015 Senado, 277 de 2016 Cámara. Establece lineamientos para el trabajo desarrollado por las personas que prestan sus servicios en los programas de atención integral a la primera infancia y protección integral de la niñez y adolescencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Gacetas 952 y 1069 de 2016.

Jornada laboral.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Trabajo, texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y comentarios de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y de la Cámara Colombiana de la Infraestructura al Proyecto de Ley número 172 de 2015 Cámara. Modifica los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación a la jornada laboral, con el objetivo de garantizar los derechos de los trabajadores, además de incorporar nuevas reformas que mejoren sus condiciones de vida digna. Gacetas 952, 989, 1005 y 1033 de 2016.

Consumo del tabaco.

Se presentó carta de comentarios de la Corporación para el Progreso del Trabajador Informal (Corpotraining) al Proyecto de Ley número 007 de 2015 Cámara. Modifica la Ley 1335 de 2009, con el objetivo de prevenir los daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y estipula políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Gaceta 952 de 2016.

Edad máxima de retiro forzoso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones, informe de ponencia para segundo debate en Senado y texto definitivo al Proyecto de Ley número 110 de 2015 Cámara, 131 de 2016 Senado. Establece que la edad máxima para el retiro forzoso del cargo, para las personas que desempeñen funciones públicas, será de setenta (70) años. Gacetas 959 y 1034 de 2016.

Licencia de maternidad y paternidad.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 64 de 2015 Cámara, 181 de 2016 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 103 de 2015 Cámara. Modifica los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo,

creando incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, como la ampliación de la licencia de maternidad a dieciocho (18) semanas. Gaceta 959 de 2016.

Contravenciones penales.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 48 de 2015 Senado, 171 de 2015 Cámara. Define las contravenciones penales, establece un procedimiento especial abreviado para ellas y regula la figura del acusador privado. Gaceta 960 de 2016.

Comisión de Ordenamiento Territorial.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 71 de 2016 Senado. Modifica y reorganiza la conformación de la Comisión de Ordenamiento Territorial nacional, con el fin de generar una mayor descentralización y colaboración armónica entre los distintos niveles del ordenamiento territorial. Gaceta 961 de 2016.

Fuerza Pública.

Se presentaron ponencias positivas para primer y segundo debate al Proyecto de Ley número 89 de 2016 Senado. Garantiza la estabilidad laboral reforzada de los miembros de la Fuerza Pública que han sufrido disminución de su capacidad psicofísica, a causa de lesiones o afecciones adquiridas en el servicio, por causa y razón del mismo, así como por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto armado internacional. Gacetas 961 y 999 de 2016.

Código Disciplinario Militar.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 117 de 2015 Senado. Regula el régimen disciplinario especial propio de las Fuerzas Militares, con el objetivo de configurar las conductas éticas que habrán de exigírsele al militar en todos los roles que desempeña durante su actividad castrense a través de procedimientos ágiles, efectivos y eficaces que permitan encauzar la disciplina y restablecer la misma a través de las sanciones. Gaceta 962 de 2016.

Asistencia de funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público al Congreso de la República.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 253 de 2016 Cámara, 144 de 2016 Senado. Adiciona un párrafo al artículo 233 de la Ley 5ª de 1992, con el fin de establecer como obligatoria la asistencia al Congreso de la República al funcionario de la Rama Ejecutiva del Poder Público que ostente la condición de Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, Alcaldes de ciudades capitales y Gobernadores cuando se trate de asuntos que superen el ámbito local y tengan trascendencia nacional. Gaceta 963 de 2016.

Ejercicio de cabildeo.

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado por la Comisión Primera y concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 97 de 2016 Senado. Regula el ejercicio de cabildeo con el fin de garantizar la transparencia y asegurar la igualdad de oportunidades en la participación para la adopción de las decisiones públicas. Gacetas 963 y 974 de 2016.

Servicio de salud oncopediátrica.

Se presentaron: texto definitivo, informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 59 de 2016 Senado. Toma medidas a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de salud oncopediátrica a los menores de 18 años en procura de la prelación de sus derechos fundamentales. Gacetas 963 y 1006 de 2016.

Pacientes del sistema de salud sin capacidad de pago.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 98 de 2016 Senado. Crea un subsidio para cubrir los gastos de transporte, alojamiento y manutención de los pacientes del sistema de salud sin capacidad de pago y un acompañante, y establece los criterios requeridos para garantizar su cumplimiento. Gaceta 965 de 2016.

Título valor electrónico.

Se presentaron: informes de ponencia para primer y segundo debate y textos definitivos al Proyecto de Ley número 106 de 2016 Senado. Tiene como finalidad regular la creación, circulación, aceptación, el aval y demás actos cambiarios sobre el título valor electrónico. Gacetas 965 y 1048 de 2016.

Sistema Nacional de Información de Becas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado. Tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE), que le permita a toda la ciudadanía conocer de manera puntual y detallada la oferta de becas públicas y privadas existentes dentro y fuera del país. Gaceta 967 de 2016.

Inmuebles donde funcionan los establecimientos educativos.

Se presentaron: informe de Subcomisión e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 052 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 072 de 2016 Cámara. Establece el procedimiento para que las entidades territoriales puedan adquirir la propiedad de los bienes inmuebles donde funcionan o se encuentran construidos los establecimientos educativos públicos u oficiales. Gacetas 968 y 988 de 2016.

Centro Histórico del Distrito Capital.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 137 de 2016 Cámara. Crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del Centro Histórico del Distrito Capital como una “Zona de Especial Protección Patrimonial, Arquitectónica, Cultural, Turística y Académica de Colombia”. Gaceta 968 de 2016.

Contratación pública de prestación de servicios.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 112 de 2016 Cámara. Establece una restricción a las entidades estatales para la contratación pública de prestación de servicios en aras de eliminar las nóminas paralelas en la Administración Pública. Gaceta 968 de 2016.

Rendición de cuentas de los Congresistas.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2016 Cámara. Reforma la Ley 5ª de 1992, con el objeto de establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los Congresistas de la República, contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso de la ciudadanía a la información pública e incorporar métodos de verificación de la asistencia de los Congresistas a las sesiones. Gaceta 969 de 2016.

Pago por servicios ambientales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 005 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 044 de 2016 Cámara. Establece un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) entre sujetos privados y entre sujetos públicos y privados que hará parte de la política nacional ambiental a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Gaceta 969 de 2016.

Registro Único Nacional de Unidades de Propiedad Horizontal.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 131 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 675 de 2001, para crear este Registro, con el propósito de establecer herramientas que permitan la información en relación a los registros de las unidades constituidas como propiedad horizontal. Gaceta 969 de 2016.

Uso colectivo del espacio público en favor de particulares.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 134 de 2016 Cámara. Establece medidas para desarrollar el uso del espacio público para la seguridad y convivencia de los habitantes de agrupaciones de viviendas, conjuntos residenciales o multifamiliares. Gaceta 976 de 2016.

Procedencia de los productos importados.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 103 de 2016 Cámara. Reglamenta la exhibición en los establecimientos de comercio de los productos importados del sector primario; regulando la obligación a los supermercados, almacenes por departamentos o grandes superficies, de realizar en dicha exposición, una clasificación de acuerdo a las normas de origen y a los criterios de diferenciación de la fuente del producto, de manera que se pueda identificar el origen de los mismos. Gaceta 976 de 2016.

Reservista de Honor.

Se presentaron informes de ponencias para primer y segundo debate al Proyecto de Ley número 129 de 2016 Cámara. Modifica los artículos 1° y 2° en sus numerales 1.2, 2.1 y 2.3 de la Ley 14 de 1990, respecto de la distinción de Reservista de Honor, y sus derechos y beneficios. Gacetas 976 y 1072 de 2016.

Tamizaje neonatal.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara y nota aclaratoria ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 019 de 2015 Cámara. Establece las normas para la práctica del tamizaje neonatal mediante la utilización, almacenamiento y disposición de una muestra de sangre en el recién nacido, y garantiza que se respeten sus derechos, acorde con la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia. Gacetas 976 y 1009 de 2016.

Consumo informado del azúcar.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 07 de 2016 Senado. Contribuye a la garantía del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional, promoviendo el consumo informado sobre alimentos y bebidas que contengan endulzantes calóricos o azúcares libres. Gaceta 977 de 2016.

Salud del Magisterio colombiano.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación al Proyecto de Ley número 14 de 2016 Senado. Señala que los aportes que destinará la Nación para atender la salud de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán del 8.5% del valor de la nómina anual, los cuales serán efectivamente girados mensualmente a dicho Fondo. Gaceta 977 de 2016.

Régimen contributivo de salud de los pensionados.

Se presentó propuesta de la Asociación de Pensionados de Icollantas al Proyecto de Ley número 62 de 2015 Cámara, 170 de 2016 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 08 de 2015 Cámara. Tiene por objeto reformar el porcentaje de cotización en salud de los pensionados del 12% al 4%, para lo cual se pretende modificar el artículo 204 de la Ley 100 de 1993. Gaceta 977 de 2016.

Reforma tributaria.

Se presentaron: cartas de comentarios del Ministerio de Justicia, del Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT) y de la Asociación Nacional de Profesionales de la Salud (Assosalud) e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 178 de 2016 Cámara, 163 de 2016 Senado. Tiene como objetivo adoptar una reforma tributaria estructural, y propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y

sencillo, fortalecido los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal. Gacetas 978, 1009 y 1061 de 2016.

Trabajadores de jornal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y articulado propuesto al Proyecto de Ley número 83 de 2016 Senado. Tiene por objeto el reconocimiento del factor prestacional y los emolumentos de protección y seguridad social a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo a lo contemplado en el orden jurídico laboral. Esto incluye a trabajadores por días, por temporadas, estaciones del año y/o cosechas. Gaceta 981 de 2016.

Protección de los niños en actividades taurinas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en el Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 104 de 2016 Senado. Modifica la Ley 1098 de 2004, Código de Infancia y Adolescencia, y la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino, con el fin de cumplir con la observación emitida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de las corridas de toros, otros espectáculos y actividades conexas. Gaceta 981 de 2016.

Cuidado de la niñez.

Se presentó texto definitivo discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 57 de 2016 Senado. Protege los derechos de los niños y niñas por su especial cuidado, permitiéndole a quien tenga su custodia el reconocimiento de licencia remunerada para acompañarlo en casos de incapacidad médica. Gaceta 981 de 2016.

Espectáculos taurinos.

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 164 de 2016 Senado. Dicta medidas de protección especial contra el sufrimiento y dolor animal durante el transcurso de los espectáculos taurinos y de actividades relacionadas con los mismos. Gaceta 982 de 2016.

Pago de cesantías del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 20 de 2016 Senado. Establece que el pago que reconozca el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), por concepto de cesantías parciales o definitivas a sus afiliados se deberá realizar dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación y pago de la prestación social solicitada, así como que en caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales, el Fomag, reconocerá y cancelará de sus propios recursos, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Gaceta 982 de 2016.

Ley del actor.

Se presentaron comentarios de la Asociación Nacional de Medios de Comunicación a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 163 de 2016 Senado. Establece un conjunto de medidas que garanticen el ejercicio de la actuación como una profesión en Colombia, protegiendo los derechos laborales, culturales de los actores y actrices en sus creaciones, conservación, desarrollo y difusión de su trabajo y obras artísticas. Gaceta 982 de 2016.

Cobro por reconexión de servicios públicos domiciliarios.

Se presentaron: informe de conciliación y nota aclaratoria al mismo del Proyecto de Ley número 16 de 2015 Senado, 190 de 2015 Cámara. Modifica la Ley 142 de 1994, y elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, con el objetivo de aliviar la situación de los estratos más bajos de la población. Gacetas 984, 988, 1005 y 1024 de 2016.

Economía colaborativa digital.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 22 de 2016 Senado. Incluye la Economía Colaborativa Digital o ECD dentro del ordenamiento legal colombiano a través de nuevas tecnologías y plataformas colaborativas. Gaceta 984 de 2016.

Adopción de menores solo por parejas conformadas entre hombre y mujer.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 01 de 2016 Senado. Busca convocar a un Referendo Constitucional, y somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional por la cual se consagra la adopción de menores solo por parejas conformadas entre hombre y mujer. Gaceta 984 de 2016.

Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Se presentó enmienda de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 54 de 2015 Cámara. Modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 en relación con algunos artículos de conformidad con los principios de descentralización, desconcentración, delegación, pluralismo, planeación, transparencia y eficiencia dentro de los límites que establece la Constitución Política y la ley. Gaceta 987 de 2016.

Elección de los Contralores.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 011 de 2016 Cámara. Tiene por objeto reglamentar el proceso para la elección de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia. Gaceta 988 de 2016.

Diferendos limítrofes.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 064 de 2016 Cámara. Incluye un párrafo en el artículo 9° de la Ley 1447 de 2011 que habilite la posibilidad de que los diferendos limítrofes sean resueltos por medio de Consulta Popular elevada a los habitantes de los entes territoriales en litigio, previo estudio y solicitud al Gobierno nacional por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización del Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Gaceta 989 de 2016.

Alquiler de vientres.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 026 de 2016 Cámara. Prohíbe la práctica de alquiler de vientres en Colombia con el fin de proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación y salud de la mujer, así como el derecho

a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de quien está por nacer. Gaceta 989 de 2016.

Personas de talla baja.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 109 de 2016 Cámara. Declara el 25 de octubre como el día nacional de las personas de talla baja, y promueve la inclusión de un grupo humano, desarrollando el principio constitucional de la igualdad en relación a estas personas, entendidas como aquellas que tienen trastorno del crecimiento de tipo hormonal o genético, caracterizado por una talla inferior a la medida de los individuos de talla promedio en el país, haciéndolas visibles dentro del territorio nacional. Gaceta 989 de 2016.

Sustancias nocivas.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate e informe sobre la acumulación de los Proyectos de Ley número 085 de 2016 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley número 033 de 2016 Cámara y 034 de 2016 Cámara. Adopta directrices para el análisis y regulación de sustancias nocivas, así como fija límites para su uso y distribución. Gacetas 990 y 1024 de 2016.

Servicio público de taxi.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 069 de 2016 Cámara. Crea una serie de medidas para la correcta prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros -taxis-, para afrontar los altos niveles de insatisfacción de los ciudadanos frente a este servicio. Gaceta 990 de 2016.

Derechos de la población afrocolombiana.

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 120 de 2016 Cámara, 12 de 2016 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 992 de 2016.

Sistema carcelario.

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 172 de 2016 Senado. Establece mecanismos para mejorar las condiciones del sistema carcelario y penitenciario de Colombia, inspirado en los principios de la

dignidad humana, la resocialización como fin primordial de las penas y el respeto por los derechos de las personas privadas de la libertad en lo que concierne a su integridad física y mental, así como la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Gacetas 961, 982 y 994 de 2016.

Extinción de dominio.

Se presentaron: nota aclaratoria y concepto técnico del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 171 de 2016 Senado. La propuesta de modificación y adición de la Ley 1708 de 2014 -Código de Extinción de Dominio-, está compuesta por temáticas específicas que pretenden superar dificultades que se han detectado durante la vigencia de la norma. Gacetas 946, 983, 998 y 1031 de 2016.

Uso de bolsas reutilizables.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 82 de 2016 Senado. Impulsa el uso de bolsas reutilizables, y compromete a toda la cadena de producción, utilización y posconsumo a desmontar paulatinamente el uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables. Gaceta 999 de 2016.

Miembros de la Fuerza Pública privados de la libertad.

Se presentó informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 90 de 2016 Senado. Establece un trato humanitario a miembros de la fuerza pública con disminución de su capacidad psicofísica privados de la libertad. Gaceta 999 de 2016.

Inseminación artificial.

Se presentó informe de Comisión Accidental sobre proposiciones del Proyecto de Ley número 56 de 2016 Senado. Regula las técnicas de inseminación artificial humana, y las relaciones entre sujeto donante, sujeto receptor, uso de útero, médico y ser humano procreado por inseminación artificial, establecimiento o centro. Gaceta 999 de 2016.

Licencias para conducir motocicletas.

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 147 de 2016 Senado. Modifica parcialmente la Ley 769 de 2002, con el objetivo de controlar la expedición de licencias para conducir motocicletas, y aportar una herramienta que ayude a combatir las causas

que generan el riesgo de muerte o lesiones de las personas que manejan estos vehículos. Gaceta 1000 de 2016.

Régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 035 de 2015 Cámara, 194 de 2016 Senado. Modifica este régimen que se establece en la Ley 142 de 1994, para establecer lineamientos generales en materia de sistemas de medición y costos de reconexión y reinstalación de servicios públicos domiciliarios, a partir de un nuevo arreglo institucional dentro del sector que contemple la asignación de competencias para la fijación de estructuras y costos tarifarios eficientes y proporcionales. Gaceta 1000 de 2016.

Fondo Nacional de Maquinaria Pesada.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 073 de 2016 Cámara. Reglamenta la destinación de la maquinaria pesada incautada en la realización de actividades ilícitas ejercidas por cualquier persona natural o jurídica, y se crea el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada. Gaceta 1004 de 2016.

Colombianos residentes en el exterior.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 078 de 2016 Cámara. Genera incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos. Gaceta 1004 de 2016.

Personas con limitaciones físicas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 05 de 2015 Senado, 142 de 2016 Cámara. Adiciona la Ley 769 de 2002, para incluir dentro del Código de Tránsito disposiciones que se encuentran en normas referentes a personas con limitaciones físicas o discapacidades diversas. Gaceta 1004 de 2016.

Vehículos que se matriculen en el país.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y proposición al Proyecto de Ley número 192 de 2016 Cámara. Fija normas de seguridad y ambientales en los vehículos que se matriculen en el país, con el objetivo

de prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, y disminuir la contaminación ambiental. Gacetas 1004 y 1068 de 2016.

Excepciones en el Sistema Integral de Seguridad Social.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 140 de 2016 Senado. Modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, para que se excluya de este sistema a los servidores públicos, en la categoría de civiles o no uniformados de las Fuerzas Militares, que se hubiesen vinculado como agentes de inteligencia y contrainteligencia, y al personal del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, para que en su defecto se amparen por el régimen prestacional especial, destinado a las Fuerzas Militares. Gaceta 1005 de 2016.

Generación de empleo de la Ley 789 de 2002.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 11 de 2016 Senado. Deroga las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación de empleo de la Ley 789 de 2002, “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”. Gaceta 1005 de 2016.

Implantación de prótesis oculares.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 41 de 2016 Senado. Incluye dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS), la entrega e implantación de prótesis oculares y elementos protésicos anexos. Gaceta 1005 de 2016.

Miembros de las Asambleas Departamentales.

Se presentaron: concepto jurídico de la Función Pública e informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 134 de 2016 Senado. Tiene como finalidad dictar disposiciones en materia salarial y prestacional de los miembros de las Asambleas Departamentales. Gacetas 1005 y 1059 de 2016.

Infertilidad.

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley número 82 de 2015 Cámara, 123 de 2016 Senado. Incluye las técnicas de reproducción

humana asistida para el tratamiento de la infertilidad, en el plan de beneficios del Sistema de Seguridad Social en Salud, y determina los lineamientos para la política pública en dichos tratamientos. Gaceta 1006 de 2016.

Exposición a la radiación solar.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 129 de 2016 Senado. Establece los lineamientos para la creación de políticas públicas encaminadas a la protección, prevención y control de los efectos nocivos que para la salud tiene la exposición prolongada y sin la debida protección a la radiación solar. Gaceta 1006 de 2016.

Deportistas que representen a Colombia.

Se presentaron: texto aprobado en la Comisión Primera de Cámara e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 117 de 2016 Cámara. Otorga facultades a los Alcaldes y Gobernadores para adjudicar vivienda a los deportistas que obtengan logros en juegos Olímpicos, Paralímpicos y campeonatos o Juegos Mundiales. Gacetas 1009 y 1010 de 2016.

Período vacacional de mitad de año para estudiantes.

Se presentó informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 39 de 2016 Cámara. Establece la práctica del juego, la recreación y el deporte en el período vacacional de mitad de año para los estudiantes en todo el territorio nacional. Gaceta 1010 de 2016.

Defensorías Locales de Bogotá.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 135 de 2016 Cámara. Crea las Defensorías Locales en la ciudad de Bogotá, D. C., dependientes de la Defensoría del Pueblo en aplicación del artículo 283 de la Constitución Política. Gaceta 1024 de 2016.

Enfoque de salud pública al consumo de drogas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 161 de 2016 Cámara. Tiene por objeto descriminalizar el porte y consumo de la dosis personal de sustancias psicoactivas ilícitas, establece la presunción legal del porte de dosis mínima para las distintas sustancias, y da un enfoque de salud pública al consumo de drogas. Gaceta 1024 de 2016.

Titulación de predios urbanos.

Se presentó informe de ponencia para primer debate de Senado al Proyecto de Ley número 174 de 2015 Cámara, 138 de 2016 Senado. Expide normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos. Gaceta 1031 de 2016.

Calidad de vida del adulto mayor.

Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado. Establece que el valor de los auxilios o subsidios en dinero dirigidos y otorgados en beneficio del adulto mayor de que tratan los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia en vigencia de esta ley o que llegaren a crearse deben estar por encima del indicador de línea de pobreza que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces. Gaceta 1031 de 2016.

Explotación ilícita de yacimientos mineros.

Se presentó concepto técnico del Consejo Superior de Política Criminal al Proyecto de Ley número 169 de 2016 Senado. Modifica y establece diversas disposiciones relacionadas con la explotación ilícita de yacimientos mineros. Gaceta 1031 de 2016.

Monopolio rentístico de licores.

Se presentaron: informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 152 de 2015 Cámara, 189 de 2016 Senado acumulado con los Proyectos de Ley números 135 de 2015 Cámara, y 158 de 2015 Cámara. Fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Gacetas 1032 y 1034 de 2016.

Actividad artesanal sostenible.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley número 12 de 2016 Senado. Dicta normas de protección a la actividad artesanal sostenible, su promoción, fomento, desarrollo y la seguridad social integral del artesano y artesana productor en Colombia. Gaceta 1033 de 2016.

Salario-pensión de los educadores.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley número 16 de 2016 Senado. Restablece el derecho a salario-pensión de los educadores, indicando que la obtención de la jubilación, pensión de vejez, gracia o similares es compatible con el ejercicio de empleos docentes para todos los educadores sin excepción. Gaceta 1033 de 2016.

Economía colaborativa.

Se presentaron comentarios de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 110 de 2016 Senado. Establece que dicha figura corresponde al modelo económico donde se le provee un servicio a un cliente por medio de una aplicación móvil o plataforma tecnológica, la cual actúa como intermediaria entre un usuario y la persona que suministra tales servicios. Gaceta 1033 de 2016.

Seguridad Social Integral para los conductores de servicio público.

Se presentó texto definitivo al Proyecto de Ley número 05 de 2016 Senado. Reglamenta la seguridad social integral para los conductores de servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi, transporte terrestre automotor de carga y transporte terrestre automotor mixto. Gaceta 1034 de 2016.

Empresas de base tecnológica.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 017 de 2016 Cámara, 165 de 2016 Senado. Dicta normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (Spin-off), entendidas como aquellas de conocimiento derivadas de la actividad investigativa. Gaceta 1035 de 2016.

Libranza.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo en primer debate al Proyecto de Ley número 34 de 2016 Senado. Adiciona la Ley 1527 de 2012 por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo. Gaceta 1035 de 2016.

Protección al adulto mayor.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 115 de 2015 Cámara, 126 de 2016 Senado. Establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, modifica las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, y penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono. Gaceta 1036 de 2016.

Servicio exterior.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 170 de 2016 Senado. Establece normas sobre servicio exterior, entre otras, relacionadas con los requisitos que deberán reunir y cumplir los aspirantes a ser nombrados como Embajadores, Ministros Plenipotenciarios o Cónsules Generales. Gaceta 1036 de 2016.

Representación política de las mujeres.

Se presentaron: ponencia y texto aprobado para segundo debate al Proyecto de Ley número 31 de 2016 Senado. Regula los principios de paridad, alternancia y universalidad contemplados en la Constitución Política, para la consecución efectiva de la igualdad real de las mujeres en la representación política y en cargos directivos en las ramas y órganos del poder público. Gaceta 1036 de 2016.

Pesca ilegal.

Se presentaron: ponencia para tercer debate y texto aprobado al Proyecto de Ley número 117 de 2015 Cámara, 162 de 2016 Senado. Establece medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio colombiano. Gaceta 1037 de 2016.

Miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Se presentó informe de conciliación al Proyecto de Ley número 54 de 2015 Senado, 267 de 2016 Cámara. Tiene como finalidad reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los miembros de las Juntas Administradoras Locales, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios, y regulándoles su funcionamiento, exceptuándose lo ya establecido para Bogotá, Distrito Capital en el Decreto número 1421 de 1993 y sus demás normas reglamentarias. Gacetas 1040 y 1041 de 2016.

Daño ambiental.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 80 de 2016 Senado. Instituye reglas en materia de responsabilidad administrativa y penal por daños al ambiente, modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y expide normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental. Gaceta 1040 de 2016.

Cámaras de seguridad en taxis.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 64 de 2015 Senado. Establece la obligación de instalar cámaras de seguridad en vehículos taxi que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, para incrementar la seguridad para conductores y usuarios. Gaceta 1040 de 2015.

Figura de la experimentación.

Se presentó ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 110 de 2016 Cámara. Adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y la Ley 1437 de 2011, con el fin de introducir la figura de la experimentación, y habilitar un procedimiento legal mediante el cual el Congreso de la República transfiera competencias a título experimental a determinadas entidades territoriales. Gaceta 1041 de 2016.

Fondo Nacional de Ahorro.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 138 de 2016 Cámara. Busca que los menores de edad puedan convertirse en consumidores financieros del Fondo Nacional de Ahorro, para que a través del ahorro, cuenten con privilegios financieros, con lo que se pretende promover la cultura, el hábito del ahorro, y la educación e inclusión financiera a temprana edad. Gaceta 1041 de 2016.

Industria alimentaria en Colombia.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 015 de 2016 Cámara. Crea la Comisión Asesora del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, para la Industria Alimentaria en Colombia, que tiene como fin asesorar al Gobierno nacional y al Ministerio de Agricultura o quien haga sus veces en la identificación, formulación y ejecución de estrategias, políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la consolidación de la política agraria colombiana. Gaceta 1043 de 2016.

Proyecto del Presupuesto General de la Nación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto que se propone para primer debate en la Comisión Cuarta al Proyecto de Ley número 076 de 2016 Cámara. Modifica el procedimiento para discutir el proyecto del Presupuesto General de la Nación, para promover la transparencia en el proceso presupuestal e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, específicamente en lo relacionado con el proceso de elaboración, trámite y aprobación de dicho Presupuesto. Gaceta 1043 de 2016.

Cuencas hidrográficas.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Quinta y carta de comentarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 116 de 2016 Cámara. Tiene por objeto crear mecanismos para la protección del medio ambiente, en especial de las cuencas hidrográficas, las cuales representan la principal fuente de agua para los municipios a nivel nacional. Gaceta 1043 de 2016.

Acuerdos comerciales ratificados por Colombia.

Se presentó aclaración consistente en que en sesión plenaria fue sometido a discusión y aprobación el informe de conciliación al Proyecto de Ley número 86 de 2015 Cámara, 191 de 2016 Senado. Establece la entrega de informe anual sobre el desarrollo, avance y consolidación de los acuerdos comerciales ratificados por Colombia. Gaceta 1043 de 2016.

Servicio de parqueaderos.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Cámara. Reglamenta el servicio y uso de parqueaderos en el territorio nacional, con el objetivo de satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses particulares. Gaceta 1044 de 2016.

Extracción ilícita de minerales.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Justicia al Proyecto de Ley número 111 de 2016 Cámara. Otorga herramientas jurídicas a las diferentes autoridades del Estado con la finalidad de perseguir la extracción ilícita de minerales, así como eliminar la producción, uso, transporte, almacenamiento y comercialización de químicos como el zinc,

bórax, cianuro y mercurio, utilizados en el proceso de exploración, explotación y extracción de minerales. Gaceta 1044 de 2016.

Fraude a resolución judicial.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Justicia al Proyecto de Ley número 107 de 2016 Cámara. Adiciona el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, que tipifica el delito de fraude a resolución judicial. Gaceta 1044 de 2016.

Reclutamiento ilícito.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 127 de 2016 Cámara. Modifica el artículo 162 de la Ley 599 de 2000, respecto a la situación de los niños y las niñas víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia, con el objeto de reformar este tipo penal y aumentar la pena. Gaceta 1051 de 2016.

Protección para personas en condición de discapacidad.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 11 de 2015 Senado. Busca subsanar las debilidades normativas que aún generan barreras para el acceso de la población en condiciones de discapacidad al goce pleno de sus derechos y libertades. Gaceta 1053 de 2016.

Venta de medicamentos.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 77 de 2016 Senado. Establece medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos, el adecuado uso de los antibióticos, y prohíbe la venta de estos últimos sin fórmula médica. Gaceta 1053 de 2016.

Campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 01 de 2016 Senado. Modifica la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", en materia de financiación de las campañas de los candidatos a las Juntas Administradoras Locales. Gaceta 1054 de 2016.

Práctica de deportes de aventura.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 079 de 2016 Cámara. Fomenta la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en Colombia, y autoriza al Gobierno nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte. Gaceta 1054 de 2016.

Indignidad sucesoral.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 090 de 2016 Cámara. Modifica el artículo 1025 del Código Civil, estableciendo que tanto el maltrato como el abandono se conviertan en causales de indignidad sucesoral, con el fin de proteger a las personas más vulnerables de la familia. Gaceta 1054 de 2016.

Espacios públicos para niños y adolescentes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 44 de 2016 Senado. Modifica el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, con el objetivo de priorizar los espacios públicos en armonía con las necesidades de niños, adolescentes, y de las demás personas con protección especial del Estado. Gaceta 1056 de 2016.

Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de Ley número 135 de 2016 Senado. Crea y desarrolla las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), y establece que cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de dicha sociedad. Gaceta 1056 de 2016.

Víctimas en el exterior.

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 136 de 2016 Senado. Reforma el artículo 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior. Gaceta 1060 de 2016.

Contratación pública.

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto aprobado para segundo debate al Proyecto de Ley número 84 de 2016 Senado. Adiciona, modifica y dicta disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, y la ley de infraestructura. Gaceta 1060 de 2016.

Fondos de empleados.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 075 de 2016 Cámara. Tiene por objeto garantizar la protección, fortalecimiento y regulación de los fondos de empleados como organizaciones de la economía solidaria. Gaceta 1068 de 2016.

Sistema electoral de corporaciones colegiadas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 089 de 2016 Cámara. Modifica el Decreto número 2241 de 1986, y la Ley 163 de 1994, con el objetivo de actualizar, entre otros, el sistema electoral de las corporaciones colegiadas de los municipios y departamentos de Colombia. Gaceta 1068 de 2016.

Sector social de la Nación.

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 139 de 2016 Cámara. Reorganiza el sector social de la Nación con criterios de planeación estratégica y optimización de las finanzas públicas. Gaceta 1069 de 2016.

Donación de órganos.

Se presentó informe de conciliación al Proyecto de Ley número 44 de 2015 Senado, 180 de 2015 Cámara. Ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio de Transporte, plasmar la voluntad de ser donante de órganos, de la persona que así lo acepte al momento de expedición de la cédula de ciudadanía y licencia de conducción, que se hará efectiva solo después de su fallecimiento. Gacetas 1071 y 1072 de 2016.

Prestación del servicio de salud.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 160 de 2016 Senado. Adopta medidas para garantizar la

continuidad en el acceso a la prestación del servicio de salud como expresión del derecho fundamental. Gaceta 1071 de 2016.

Contratos de depósito de dinero.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 141 de 2015 Cámara, 196 de 2016 Senado. Dicta medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero en cuentas de ahorro con depósitos mensuales inferiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Gaceta 1071 de 2016.

Municipio de Santa Cruz de Mompox.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 184 de 2016 Cámara. Decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013. Gaceta 1072 de 2016.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1813 de 2016.

(09/11). Por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 191 de 1995. 50.052.

Ley 1814 de 2016.

(25/11). Por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla Prodesarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997. 50.068.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Artículo 55 del Decreto Ley 1355 de 1970, “Por el cual se dictan normas sobre Policía”.

“... ”

Le correspondió a la Corte establecer, si el segundo inciso del artículo 55 del Decreto Ley 1355 de 1970, al prever la posibilidad de que los particulares realicen indagaciones con fines laborales o comerciales, desconocía el derecho a la intimidad establecido en el artículo 15 de la Constitución.

En primer lugar, este Tribunal concluyó que la expresión “Sin embargo,” resultaba contraria al artículo 15 dado que su inclusión, a continuación del primer inciso del artículo 55 del Decreto Ley 1355 de 1970, podía ser interpretada como una autorización para afectar o desconocer la vida íntima.

En segundo lugar, la Corte concluyó que la autorización prevista en la disposición demandada encontraba fundamento en varias disposiciones constitucionales. En esa dirección, advirtió que las indagaciones con fines laborales o comerciales cuentan con un apoyo directo no solo en la cláusula general que ampara el derecho a buscar y recibir información de diversa naturaleza (art. 20), sino también en la protección de los derechos del consumidor (art. 78), en la promoción de la buena fe (art. 83) y en la protección de la libre iniciativa privada, la libre competencia y la empresa como base del desarrollo (333). Igualmente, en algunos casos las actividades de indagación encuentran fundamento en la naturaleza de la actividad que se desarrolla y, en particular, en su calificación como de interés público (art. 335).

No obstante lo anterior, consideró que la realización de tales indagaciones puede, en algunos casos, suscitar conflictos con el derecho fundamental a la intimidad. Advirtió, como consecuencia de ello, que a pesar de que a la

Corte no le correspondía ocuparse de identificar en sede de control abstracto, cada una de las soluciones a los diferentes conflictos, era necesario establecer que las actividades de los particulares autorizadas por la norma no podían implicar, bajo ninguna circunstancia la violación del derecho a la intimidad que, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, ampara aquella esfera de la personalidad del individuo que éste ha decidido reservar para sí, ocultándola y liberándola de la injerencia de los demás miembros de la sociedad. En esa medida, estableció que era necesario precisar que el inciso examinado era exequible en el entendido de que el derecho fundamental a la intimidad solo podía ser objeto de restricciones razonables y proporcionadas a la luz del orden constitucional vigente.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los magistrados María Victoria Calle Correa, Alberto Rojas Ríos y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron el voto respecto de la anterior decisión, toda vez que en su concepto, el inciso segundo del artículo 55 del Código Nacional de Policía actualmente vigente, ha debido ser declarado inexecutable en su integridad, por permitir que la vida íntima de las personas pueda ser objeto de indagaciones privadas con fines laborales y comerciales, lo cual vulnera abiertamente el artículo 15 de la Constitución Política.

Advirtieron, que si bien es cierto que en ciertos casos la ley puede establecer restricciones al derecho a la intimidad que estén fundamentadas en finalidades legítimas desde la perspectiva constitucional, que sean razonables y proporcionadas, también lo es, que tales limitaciones deben estar reguladas en detalle por el legislador, a fin de asegurar la plena garantía de respeto de la esfera íntima de las personas, cuya salvaguarda es un deber del Estado. Indicaron que parte de la garantía constitucional consiste en que en la recolección, tratamiento y circulación de los datos personales se debe respetar la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución y en particular de la intimidad personal y familiar. De ahí, que estas actividades deban estar sujetas a unas reglas claras y expresas establecidas previamente en la ley, que garanticen la no invasión de la vida íntima de las personas, como lo establece de igual manera, el inciso primero del mismo artículo 55 acusado, que prohíbe la investigación privada o judicial de la vida de persona ajena a una sindicación penal.

A su juicio, el condicionamiento de la exequibilidad de la norma censurada evidencia su inconstitucionalidad y no constituye una verdadera garantía del derecho a la intimidad personal y familiar, en la medida en que no subsana la indeterminación de una autorización tan amplia para realizar indagaciones privadas con fines laborales o comerciales, que puede llegar a comprender la vida íntima de las personas. El señalar que estas restricciones deben ser razonables y proporcionadas a la luz del

ordenamiento constitucional, sigue siendo indeterminado, puesto que tal razonabilidad y proporcionalidad queda supeditada al arbitrio de quien realice la indagación para los fines señalados en la norma, lo que deja en total desprotección la vida íntima de las personas. Por consiguiente, la Corte ha debido retirar del ordenamiento jurídico, el inciso segundo del artículo 55 del Decreto 1355 de 1970

Los magistrados Aquiles Arrieta Gómez y Luis Guillermo Guerrero Pérez anunciaron la presentación de aclaraciones de voto relativas a los fundamentos de la decisión adoptada en relación con el inciso segundo del artículo 55 del Decreto Ley 1355 de 1970”.

Noviembre 2 de 2016. Expediente D-11332. Sentencia C-602 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

Artículo 91 de la Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

“ ...

El problema jurídico que la Corte debía resolver en el presente caso, consistió en establecer si el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa, violatoria de los principios constitucionales de igualdad (art. 13), defensa (art. 29) y acceso a una justicia efectiva (arts. 2, 228 y 229), cuando autoriza a la Fiscalía para solicitar, bajo ciertas condiciones previstas en la ley, en cualquier momento y antes de la acusación, la suspensión de la personería jurídica o el cierre de locales o establecimientos abiertos al público, pero no incluye una facultad equivalente para las víctimas, en un contexto en el cual estas medidas podrían dictarse en beneficio de la sociedad en general y por ese impacto, desconocerían el derecho a los afectados a contar con un debido proceso.

El punto de partida del análisis de la Corporación radicó en el reconocimiento de la víctima como “interviniente especial” (art. 250.7 C.Po.) en el proceso penal, aunque no como parte de este. No obstante, observó que esta circunstancia no es suficiente para negarle ciertas facultades que tienen las dos partes en el proceso o una de ellas en particular, o el Ministerio Público. Recordó que, en principio, la víctima puede asimilarse a la Fiscalía, a la defensa o al Ministerio Público, cuando se trata de solicitar medidas de protección a su favor o en beneficio de intereses suyos, de sus familiares o de sus allegados en un grado relevante para la Constitución y la ley. Esto se infiere de la jurisprudencia sobre el derecho de las víctimas para solicitar directamente ciertas medidas de salvaguarda.

La Corte reiteró, que a diferencia de lo que ha señalado la Corte Suprema de Justicia en el contexto del anterior Código de Procedimiento Penal (Ley 100 de 2000), las víctimas sí están legitimadas para solicitar directamente medidas de comiso y en particular, la suspensión de la personería jurídica

y el cierre temporal de establecimiento y locales abiertos al público, medidas que tienen una relación razonable con los derechos de las víctimas, en tanto pueden funcionar como instrumentos de política criminal para la cesación de actividades delictivas que las afectan. De otra parte, considerar que las víctimas no tienen esa facultad carecería de un principio de razón suficiente. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado que las víctimas no están por principio excluidas por completo de ninguna de las etapas del proceso penal, puesto que la Constitución establece precisamente que “la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal”, sin que el ordenamiento superior circunscriba sus derechos a participar a algunas de sus fases (art. 250-7 C.Po.). Sin embargo, la jurisprudencia también ha resaltado que el acceso directo de las víctimas a la justicia debe ser armónica con la estructura del proceso acusatorio y con los demás principios constitucionales. Como consecuencia de ello, la posibilidad de intervención directa de las víctimas es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio y menor en la etapa del juicio.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la pretensión de que las víctimas sean legitimadas para pedir directamente la suspensión de la personería jurídica o el cierre de establecimientos o de locales abiertos al público no afecta la estructura del proceso penal, ni altera la igualdad de armas, ni su carácter adversarial, ni los principios que conforman el debido proceso del imputado. Por el contrario, las víctimas pueden quedar desprotegidas ante omisiones del Fiscal, o ante circunstancias que requieran una actuación urgente y directa en las cuales no sea posible acudir ante el fiscal del caso, sino inmediatamente ante el juez. Además, se trata de medidas provisionales respecto de las cuales, el imputado puede defenderse de los motivos que la originan y su impacto es proporcionado. En el evento en que se decida imponer estas medida con carácter definitivo, debe haberse agotado previamente un proceso con todas las garantías constitucionales.

Constatado que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa que debe ser completada de manera acorde con los derechos fundamentales de la víctima, la Corte procedió a declarar la exequibilidad condicionada la expresión demandada del artículo 91 de la Ley 904 de 2004, de manera que se entienda que después de que se haya formulado la imputación, las víctimas pueden solicitar directamente las medidas provisionales allí consignadas, cuando acrediten ante el juez un interés específico para obrar”.

Noviembre 2 de 2016. Expediente D-11392. Sentencia C-603 de 2016. Magistrada ponente: Doctora María Victoria Calle Correa.

Artículos 71 y 72 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo País’”.

“... ”

En el expediente D-11374, la Sala analizó cuatro cargos de inconstitucionalidad dirigidos contra segmentos de los artículos 71 y 72 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo País’”. Contra el artículo 71 (parcial) el accionante invocó dos censuras, la primera por desconocimiento del principio de unidad de materia, invocando los artículos 158 y 339 de la Constitución; y, la segunda por violación del principio de libertad económica, invocando los artículos 13 y 333 de la Carta.

Contra el inciso primero del artículo 72 el demandante presentó un cargo por violación del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud con fundamento en los artículos 49 de la Constitución, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Observación 14 de 2000 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El inciso cuarto del artículo 72 fue cuestionado por lesionar el derecho al debido proceso, derechos adquiridos y principio de confianza legítima, en los términos previstos en los artículos 29, 58 y 83 de la Constitución Política.

La Corte dividió su estudio en dos partes, una dedicada a la constitucionalidad de los cargos invocados contra el artículo 71 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, y otra que se enfocó en los dos cargos invocados contra los incisos primero y cuarto del artículo 72 ibídem.

En la primera parte, tras efectuar algunas consideraciones sobre el alcance del derecho a la salud y de la formulación de la política farmacéutica en Colombia, la Corte concluyó que el artículo 71 demandado, que establece que todos los proveedores y compradores de medicamentos, insumos y dispositivos deben efectuar sus transacciones sin sobrepasar el precio derivado de las negociaciones centralizadas de precios, no quebrantaba el principio de unidad de materia; dado que tiene conexión teleológica directa e inmediata con los pilares, estrategias y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Específicamente con el pilar de equidad, estrategia transversal de movilidad social, en el objetivo de promover la seguridad social integral: acceso universal a la salud de calidad, bajo el lineamiento de buscar el fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del sistema. Respecto al segundo cargo, la Corte consideró que no se lesionaba la libertad económica de quienes intervienen en la comercialización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos con recursos privados, dado que la intervención del Estado en esta materia cuenta con una finalidad legítima, y la medida es potencialmente adecuada para su consecución.

En la segunda parte de la sentencia, la Corte estudió la constitucionalidad del inciso primero del artículo 72 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo,

que regula dos nuevos requisitos para la expedición del registro sanitario de medicamentos y dispositivos médicos, el análisis del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (i) y la definición del precio por parte del Ministerio de Salud y protección Social (ii). Se argumentó que los elementos introducidos para la expedición del registro sanitario se justifican en el actual contexto constitucional y legal que regula la protección del derecho a la salud, acudiendo a un importante criterio de costo-efectividad. No obstante, se consideró preciso que para su correcto entendimiento esos requisitos no pueden implicar el establecimiento de una barrera que dificulte o impida la disponibilidad y acceso de nuevas tecnologías.

Finalmente, sobre el inciso cuarto del artículo 72 ibídem, que prevé la competencia del INVIMA, a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social, de modificar las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de un medicamento, la Corporación afirmó su constitucionalidad en el marco de una interpretación conforme con el ordenamiento jurídico, y destacando que el otorgamiento de un registro sanitario no envuelve solo un interés individual, sino que, de manera importante, involucra el interés general.

4. Salvamento parcial de voto

El magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez manifestó su salvamento de voto en relación con la decisión de exequibilidad del aparte demandado del artículo 71 de la Ley 1753 de 2015, por cuanto considera que al incluirlo en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el legislador desconoció el principio de unidad de materia.

Indicó que en efecto, la jurisprudencia ha establecido unas reglas particulares en la valoración del principio de unidad de materia en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, con una interpretación más amplia del concepto de materia, el cual reviste connotaciones particulares que se derivan de la naturaleza especial de esta ley y de la función de planeación en sí misma considerada. Así, ha establecido que si bien el principio de unidad temática en la Ley del Plan debe apreciarse con flexibilidad en atención a la multiplicidad de cuestiones que regula (políticas macroeconómicas, sociales, culturales, ambientales, etc.) lo mismo que de diversidad de medidas instrumentales (presupuestales o normativas) destinadas a garantizar la efectiva y eficiente realización del Plan, no puede rebasar su finalidad y terminar por anular el principio democrático, por lo cual únicamente “aquellos apartes, segmentos o proposiciones de una ley respecto de los cuales, razonable y objetivamente, no sea posible establecer una relación de conexidad causal, teleológica, temática o sistémica con la materia dominante de la misma, deben rechazarse como inadmisibles si están incorporados en el proyecto o declararse inexecutable si integran el cuerpo de la ley”. Sin embargo, en la práctica, no puede convertirse en un mecanismo para incluir todo tipo de regulaciones mimetizadas en la Ley del Plan que no tengan esa conexidad

temática, para evadir un debate social. Por ello, la Corte ha dicho que la conexidad debe ser directa e inmediata, con las normas que establecen los programas y proyectos contemplados en la parte general del Plan y con aquellas otras que especifican los recursos para su ejecución.

En el presente caso, como lo advierte el demandante, imponer a los compradores y proveedores de medicamentos, insumos y dispositivos médicos los precios resultantes de las denominadas negociaciones centralizadas, infringe la conexidad directa e inmediata con las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Observó que la “movilidad social” es una de las cinco estrategias previstas para lograr los ejes fundamentales del plan, la paz, la equidad y la educación y dentro de esa estrategia, se contempló como propósito específico “4) asegurar la sostenibilidad financiera del sistema de salud en condiciones de eficiencia”. No obstante, al imponer a todos los compradores y proveedores de medicamentos, insumos y dispositivos médicos, sin hacer ninguna distinción entre los agentes que utilizan recursos públicos y los compradores y proveedores privados que nos los utilizan, sin que se exponga una justificación de orden constitucional, contradice el propósito indicado y por ende, no contribuye a la estrategia de movilidad social establecida en las bases del PND”.

Noviembre 10 de 2016. Expediente D-11374. Sentencia C-620 de 2016. Magistrada ponente: Doctora María Victoria Calle Correa.

Numeral cuarto del artículo 14 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del espectro y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

En el presente caso, le correspondió a la Corte definir si la prohibición de conceder permisos para el uso del espectro radioeléctrico a aquellas personas que hayan sido condenadas a penas privativas de la libertad, salvo cuando se trate de delitos políticos o culposos, viola la Constitución, por cuanto tal restricción no cumpliría con un fin constitucionalmente legítimo y en consecuencia, vulneraría la libertad de expresión y resultaría incompatible con el fin resocializador de la pena.

En primer término, la Corporación determinó que la restricción señalada cumple con un fin constitucionalmente legítimo, puesto que aunque el Congreso no lo indicó de manera expresa, pudo inferir que la misma se dirige a asegurar la idoneidad de las personas que acceden a permisos para el uso del espectro. Esa fue la conclusión a la que llegó la Corte en la sentencia C-711/96, en la que se declaró exequible una restricción similar referida a la suscripción de contratos para la concesión del servicio público

de televisión. En efecto, habida cuenta de la incidencia social que tienen los medios de comunicación en la dinámica de la sociedad, es imperativo que los mismos sean prestados bajo condiciones de calidad técnica y de sus contenidos y que su uso esté unívocamente dirigido a otorgar eficacia material a las libertades de expresión e información. Por ende, no es solo legítimo sino imperativo que el Estado, de conformidad con la competencia que le adscribe el artículo 75 de la Carta política, ejerza sus potestades de gestión sobre el uso del espectro electromagnético, con el fin de garantizar el pluralismo informativo y la competencia. Estas medidas, sin duda alguna, comprenden dispositivos normativos dirigidos a garantizar la idoneidad de quienes acceden al uso de dicho recurso, en todo caso limitado y sometido al control estatal.

No obstante lo anterior, la Corte encontró que la medida no es conducente ni imprescindible para conseguir el fin propuesto. La norma acusada impone una restricción amplia a la libertad de expresión y de información, así como al derecho de fundar medios de comunicación. Observó que se trata de una inhabilidad intemporal para la adquisición de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, lo que en la práctica se traduce en la imposibilidad, a perpetuidad, de expresarse a través de los medios que se sirvan de los instrumentos tecnológicos contemporáneos, que en su gran mayoría se basan en el uso del espectro. La jurisprudencia ha señalado que en principio, la fijación de inhabilidades intemporales no es incompatible con la prohibición constitucional de imprescriptibilidad de las penas, toda vez que no se trata de sanciones sino de condiciones exigidas para el adecuado ejercicio de la función pública o la prestación de servicios públicos. Sin embargo, en el caso analizado, esa condición de perpetuidad de la inhabilidad, la inexistencia de un mecanismo de rehabilitación para el uso del espectro y en especial, la amplitud de la restricción, hace que se muestre desproporcionada, pues por el solo hecho de haber sido condenado por delito doloso, el individuo queda excluido de manera permanente de la posibilidad de usar el uso del espectro, bajo cualquier modalidad de las TIC. De igual modo, la inhabilidad estudiada resulta desproporcionada en tanto es indiscriminada y carece de cualquier mecanismo para evaluar la idoneidad del afectado, distinta a suponer su incapacidad moral por el hecho de haber sido considerado penalmente responsable. Esto al margen de la evaluación sobre la conducta cometida, el cumplimiento de la sanción impuesta, la incidencia del comportamiento penalmente sancionado frente al ejercicio de las libertades de expresión e información y la posibilidad futura de rehabilitar al inhabilitado en la competencia para hacer uso del espectro.

Por último, la Corte determinó que la completa ausencia de la idoneidad de la medida legislativa se demuestra por el hecho de que la inhabilidad intemporal descansa en un juicio hipotético y a priori sobre la persona que ha cometido la conducta que fue objeto de reproche penal. Parte de un

supuesto inaceptable dentro del Estado constitucional, consistente en que los individuos que han sido condenados penalmente quedan de forma permanente vinculados a la presunción de ilegalidad de sus acciones futuras. Esto va en abierta contradicción con el carácter resocializador de la pena, así como con los fundamentos mismos del modelo democrático, como es la imposibilidad de establecer condiciones jurídicas desfavorables, a partir no de los hechos, sino de las presunciones o los perjuicios, que sirven para edificar restricciones a los derechos constitucionales con vocación de perpetuidad. A su juicio, imposiciones legales de esta naturaleza son abiertamente desproporcionadas e irrazonables. Es evidente que la norma objeto de demanda niega el derecho que tienen las personas condenadas a retornar, luego de cumplir con la pena, a retornar a la vida democrática y al ejercicio de sus derechos”.

Noviembre 16 de 2016. Expediente D-11407. Sentencia C-634 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Luis Ernesto Vargas Silva.

Numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.

“... ”

Le correspondió a la Corte establecer si la prohibición establecida en la disposición demandada vulneraba el derecho a la igualdad y el derecho al trabajo (artículos 13 y 25 de la Constitución). Al respecto, la acción de inconstitucionalidad argumentaba que la norma demandada establecía una distinción entre trabajadores con enfermedades comunes, por cuanto a las personas con dependencia del consumo de sustancias psicoactivas se les puede despedir con justa causa, a diferencia de lo que sucede con el tratamiento legal a las demás enfermedades comunes.

Para resolver el problema planteado, la Corte estableció que el cargo por vulneración del derecho a la igualdad no cumplía con los requisitos de admisibilidad de las acciones de inconstitucionalidad. Específicamente, el cargo carecía del requisito de certeza, en la medida en que confundía normas con contenido jurídico diferente. En particular, señalaba que el incumplimiento de la prohibición del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) da lugar, de manera automática, al despido con justa causa del trabajador, lo cual resulta impreciso, pues el despido por justa causa es regulado en el artículo 62 de ese mismo código, el cual dispone en su numeral 6 que solo procede el despido con justa causa del trabajador cuando este incumple de manera grave alguna de las prohibiciones del artículo 60 del CST. Por lo tanto, limitó su análisis a la posible vulneración del derecho al trabajo.

A continuación, la Corte evaluó la procedencia de la integración de la unidad normativa con la parte del numeral 2 del artículo 60 del CST con la parte no demandada del mismo artículo. Al respecto, la Corte consideró que lo demandado y lo no demandado de dicho numeral comparten el

mismo propósito y regulan la misma situación, relacionada con la prohibición a los trabajadores de presentarse al lugar de trabajo habiendo consumido sustancias psicoactivas. Por ello, el cargo de inconstitucionalidad planteado por los demandantes es predicable de la totalidad del numeral 2 del artículo 60 del CST.

En el análisis de fondo, la Corte inició por recordar que el derecho al trabajo debe ser realizado en condiciones dignas y justas, según el artículo 25 de la Constitución, lo cual habilita a que se establezcan medidas encaminadas al cumplimiento de este propósito. Una de esas medidas que pueden utilizarse son las prohibiciones a los trabajadores, las cuales tienen una finalidad primordialmente preventiva, con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo a los trabajadores y que promuevan el adecuado cumplimiento de la labor que desempeñan. Igualmente, advirtió la Corte que tales prohibiciones a los trabajadores, para ser válidas, deben ser respetuosas de los derechos fundamentales de los trabajadores, entre ellos la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad (artículos 15 y 16 de la Constitución).

Aplicado este razonamiento al caso concreto, la Corte concluyó que la prohibición establecida en el numeral 2 del artículo 60 del CST era demasiado amplia, en el sentido de que establecía la misma prohibición para cualquier persona trabajadora sin consideración, a la labor específica que esta pueda desempeñar. Anotó la Corte que no es válido asumir automáticamente que en todos los casos el consumo de sustancias psicoactivas implique un riesgo el trabajador o sus compañeros de trabajo, ni que afecte negativamente la labor contratada, por lo que la prohibición, tal como estaba prevista, resultaba contraria al artículo 25 de la Constitución. Además, dada su generalidad, podría llegar a afectar la autonomía individual de los trabajadores, reconocida en los artículos 15 y 16 de la Constitución Política.

Por lo tanto, la Corte consideró procedente condicionar el alcance de la prohibición prevista en el artículo 60 del CST, para precisar que la prohibición solo será exigible cuando el consumo de sustancias psicoactivas afecte de manera directa el desempeño laboral del trabajador. La magistrada María Victoria Calle Correa y los magistrados Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva anunciaron la presentación de aclaraciones de voto respecto de los fundamentos de la decisión de exequibilidad condicionada del numeral 2 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Noviembre 17 de 2016. Expediente D-11355. Sentencia C-636 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

Incisos tercero y cuarto del artículo 106 de la Ley 1753 de 2013 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Todos por un nuevo país”.

“... ”

El problema jurídico que debía resolver la Corte en esta oportunidad, consistió en determinar si la disposición legal que faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para asumir temporalmente la administración de las contribuciones parafiscales, mediante un encargo fiduciario, cuando la entidad encargada de ello no se encuentra en condiciones de garantizar el cumplimiento de las reglas y políticas en la materia, según las razones especiales definidas mediante reglamento, desconoce el principio de reserva legal en materia tributaria (arts. 150.12 y 338 C.Po.) y el derecho al debido proceso (art. 29 C.Po.).

A juicio de la Corte, esta medida resulta compatible con la Constitución, puesto que cabe dentro del amplio margen de configuración normativa con que cuenta el Congreso de la República para definir la política tributaria del Estado, establecer los distintos tributos y regular los procedimientos para su recaudo y administración. Al mismo tiempo, no infringe el principio de reserva legal, como quiera que la disposición acusada no alude a ninguno de los elementos esenciales de la obligación tributaria, como son, los sujetos activos y pasivos, el hecho y la base gravable y la tarifa, cuya definición está reservada al legislador. Teniendo en cuenta que se trata de recursos públicos, en el caso de las contribuciones parafiscales, el artículo 29 del Estatuto Orgánico el Presupuesto, prevé que el manejo, administración y ejecución de estos se hará en la forma dispuesta en la ley y se destinarán exclusivamente al objeto establecido en ella. En este precepto, están previstas de forma genérica, las modalidades de administración de recursos parafiscales, tanto por órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación, como por entidades que no estén comprendidas en el mismo. Así mismo, de manera general, la Ley 101 de 1993, adoptó una política de fomento, desarrollo y protección de las actividades agropecuaria y pesquera, dentro de la cual dedicó el Capítulo V al recaudo, administración, destinación y presupuesto de los recursos parafiscales dirigidos a esos sectores, autorizando que tal administración pueda hacerse por intermedio de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional.

En consecuencia, la Corte consideró que bien podía el legislador, establecer una norma que habilitara al Ministerio de Agricultura para asumir temporalmente la administración de una contribución parafiscal y efectuar el recaudo correspondiente, con fundamento en razones especiales definidas mediante reglamento, cuando quiera que la entidad administradora no está en condiciones de garantizar el cumplimiento de las reglas y política que deben regir la contribuciones parafiscales. Además de ser un desarrollo de la función constitucional del Presidente de la

República de “Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes”, el Gobierno en desarrollo de su potestad reglamentaria, puede concretar en un reglamento las situaciones que den lugar a esa intervención transitoria, las cuales no pueden exceder de los lineamientos y parámetros previstos tanto en las leyes especiales que regulan cada contribución parafiscal, como en la Ley 101 de 1993 ya mencionada. En todo caso, esta intervención debe adoptarse mediante acto motivado que está sujeto al control de la jurisdicción contencioso administrativa, para corregir cualquier el abuso en el ejercicio de dicha atribución. Por consiguiente, no se encuentra infracción alguna del principio de reserva legal tributaria.

De igual modo, el Tribunal determinó que esta medida concebida para situaciones especiales, no desconocía el debido proceso, teniendo en cuenta que las actuaciones del Gobierno deben regirse por el procedimiento administrativo previsto en el CPACA, por lo que no era necesario que la norma acusada (incisos tercero y cuarto del artículo 106) perteneciente a la actual Ley del Plan Nacional de Desarrollo estableciera un procedimiento especial para esa asunción temporal de la administración y recaudo de contribuciones parafiscales. Por lo tanto, la Corte procedió a declarar la exequibilidad de los incisos tercero y cuarto del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, por los cargos analizados.

4. Salvamentos de voto

Los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Gloria Stella Ortiz Delgado se apartaron de la decisión mayoritaria, toda vez que en su concepto, los incisos demandados del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, han debido ser declarados inexecutable, por infringir el principio de reserva legal y el derecho al debido proceso.

En su criterio, la habilitación al Gobierno nacional para determinar los casos en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede asumir temporalmente la administración de las contribuciones agropecuarias y pesqueras retirando de la misma a la entidad que de ordinario ejerce esta función, desconoce la reserva legal, por cuanto se enmarca dentro de la temática general de tales contribuciones respecto de la cual existe una reserva expresa de ley, por versar sobre aspectos medulares del sistema tributario y agropecuario. De otro lado, la medida controvertida tiene por objeto limitar el alcance de los principios estructurales de la parafiscalidad agropecuaria, crear un nuevo instrumento de intervención estatal en este escenario y restringir el alcance de recursos que aportan para el beneficio sectorial, así como la actividad económica de las entidades gremiales representativas de sector en la provisión de bienes públicos del sector y en la implementación de los mecanismos de estabilización de precios, por lo que implica una intromisión importante en un sector agropecuario y

pesquero en los casos que establezca el mismo Gobierno, sin pautas precisas previamente establecidas por el legislador. Observaron, que como el principio de reserva legal se extiende a dicho contenido, este debía ser regulado en su integridad directamente por el Congreso o al menos en sus líneas generales, a través de pautas objetivas concretas y precisas que orienten su desarrollo por vía reglamentaria. La única condición que establece la norma demandada para que el Gobierno establezca las causales que justifiquen asumir temporalmente la administración y recaudo de las contribuciones parafiscales, es abierta, amplísima e indeterminada, ya que simplemente alude a que la entidad que venía cumpliendo estas funciones carece de las condiciones para cumplir las reglas y políticas en la materia.

De igual manera, consideran que la facultad otorgada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también resulta lesiva del debido proceso. Si bien es cierto que el Estado tiene amplias prerrogativas para intervenir la administración de los recursos parafiscales del sector agropecuario, potestades que se podría extender incluso al manejo directo de los fondos constituidos con tales recursos, los términos en que se configuró la medida son incompatibles con el debido proceso, porque confieren al ejecutivo una facultad abierta e irrestricta, no delineada en la ley, que permite al gobierno nacional utilizarla como mecanismo de control de los gremios del sector agropecuario, cuando así lo considere adecuado, a partir de un referente indeterminado que debía estar regulado en la ley. Por consiguiente, la norma demandada ha debido ser excluida del ordenamiento jurídico”.

Noviembre 23 de 2016. Expediente D-11232. Sentencia C-644 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Alejandro Linares Cantillo.

Artículos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 del Decreto Ley 780 de 2005 “Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para Los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.

“ ...

La Corte resolvió en este caso, dos cargos de inconstitucionalidad formulados contra segmentos de los artículos 14 (parcial) y 15 (parcial) y 16 del Decreto Ley 780 de 2005, los dos primeros por quebrantar el artículo 130 de la Constitución y el artículo 16, por vulnerar el artículo 150, numeral 10 de la Carta. En consecuencia, los problemas jurídicos consistieron en establecer: (i) si el legislador extraordinario vulneró la competencia asignada en el artículo 130 de la Constitución Política a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al disponer la creación de un órgano de administración de la carrera administrativa específica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

denominado Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera; y (ii) si el legislador extraordinario excedió las facultades conferidas por el Congreso de la República en el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, al haber regulado en el artículo 16 del Decreto 780 de 2005, “Por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Empleados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, la composición de la comisión de personal perteneciente a dicha entidad.

Para resolver estos cuestionamientos, el Tribunal tuvo en cuenta el marco normativo y jurisprudencial existente en torno a la especificidad del régimen de carrera de los empleados públicos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual se encarga de la función de asistir al Presidente de la República, en su calidad de jefe de gobierno, jefe de Estado y suprema autoridad administrativa, prestarle apoyo administrativo y los demás servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales. Su estructura orgánica y nomenclatura tienen una configuración diferente a la de los demás Ministerios y Departamentos Administrativos (Decreto 1680 de 1991).

La Corte concluyó que en el contexto actual, no es dable conferir la administración y/o la vigilancia de las carreras específicas, de creación legal, a órganos diferentes a la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que ello implica desconocer el mandato previsto en el artículo 130 de la Carta Política. En el presente caso, contrariando la potestad otorgada por el constituyente a dicha Comisión, el legislador extraordinario decidió conferir la administración de la carrera específica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La creación de este Consejo resulta contraria a la Constitución y por ello el artículo 14 del Decreto 780 de 2005 fue retirado del ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, la Corporación procedió a integrar la unidad normativa con otras disposiciones del Decreto 780 de 2005 y a declarar su inexecutable, habida cuenta que en ellas también se hacía referencia al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Tales disposiciones establecían funciones de este Consejo referentes a la fijación de los parámetros de evaluación de las capacidades de los concursantes (art. 11, numeral 11.4), el concepto para prorrogar la vigencia de la lista de elegibles (art. 11, numeral 11.5), la exclusión de personas de la lista de elegibles, por solicitud de la Comisión de Personal (art. 17, numeral 17.2) y segunda instancia en reclamos por presuntas irregularidades en los concursos (art. 20). La Corte precisó, que las funciones que habían sido

asignadas al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera deben ser asumidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.”.

De otra parte, la Corte declaró la inexecutable del artículo 16 del Decreto 780 de 2005, por exceder el marco de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por el artículo 53 de la Ley 909 de 2005, para regular el régimen específico de carrera administrativa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al establecer la conformación de la comisión de personal, sin que se evidenciara la razón por la cual su tratamiento en virtud de la especialidad de sus funciones, debía ser diferente y en consecuencia, configuraba una materia objeto de desarrollo por el legislador extraordinario, cuya competencia se circunscribía al régimen específico de carrera administrativa en ese Departamento Administrativo. La conformación de la Comisión de Personal que se regula en el artículo 16 del decreto 780 de 2005, ya estaba prevista en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004. Por ello, la Corte aclaró que la inexecutable del artículo 16 no implica la eliminación de dicha Comisión dentro de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sino que exigirá su sujeción a lo dispuesto en las normas generales de la carrera administrativa y a lo establecido en el Decreto 780 de 2005, en cuanto sea pertinente.

Finalmente, la Corte declaró la inexecutable total del artículo 18 del Decreto Ley 780 de 2005, integrado también oficiosamente, que regula la forma de elección de los representantes de los empleados al Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera y de la Comisión de Personal, en la medida en que se declara la inconstitucionalidad de la creación del primero y de la conformación de la segunda.

4. Aclaración de voto

Aunque la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado comparte la decisión de inexecutable de las normas examinadas, anunció la presentación de una aclaración de voto”.

Noviembre 23 de 2016. Expediente D-11369. Sentencia C-645 de 2016. Magistrada ponente: Doctora María Victoria Calle Correa.

Artículos 2 y 3 de la Ley 1580 de 2012, “Por la cual se crea la pensión familiar”.

“...

En el presente caso, le correspondió a la Corte resolver si el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa por violación del principio de igualdad al establecer como beneficiarios de la pensión familiar, al cónyuge o compañero (a) permanente superviviente y a los hijos que reúnan los requisitos legales, mientras que para acceder a la sustitución en el caso del fallecimiento de los titulares de la pensión de vejez en los regímenes de

prima media (RPM) y de ahorro individual con solidaridad (RAIS) se incluyen, además del cónyuge o compañero (a) superviviente e hijos, a los ascendientes y a los hermanos inválidos dependientes de los causantes.

Para resolver el anterior problema jurídico, la Corte aplicó el test integrado de igualdad, con el objeto de verificar si la norma en efecto excluía supuestos que deben ser asimilables, y si existía o no una razón objetiva y suficiente que lo demostrara. De manera previa, reafirmó que dado el amplio margen de configuración normativa concedida al legislador, no era dable pretender asimilar la situación de personas beneficiarias de diferentes regímenes o posiciones prestacionales, habida cuenta que cada uno de ellos cuenta con sus particularidades, beneficios y restricciones, a los que solo puede darse una comprensión adecuada en su propia determinación. A la vez, recordó que en relación con la pensión familiar, la Corporación ha determinado que las parejas interesadas en acceder a este beneficio dentro del régimen de prima media con prestación definida (RPM) no son equiparables a las parejas con similar pretensión dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

En el caso concreto, el Tribunal constitucional consideró que no se trataba de establecer la comensurabilidad de los titulares de la pensión familiar, esto es cónyuges o compañeros permanentes, con los sujetos que tienen derecho a la pensión de vejez, sino de comparar el núcleo familiar al que se les extienden los beneficios en uno y otro caso, situación que tiene que ver con otros elementos propios del derecho a la seguridad social y con la protección que y el Estado debe a la familia y a las personas en condición de vulnerabilidad. Resaltó, que aún entre regímenes que se han considerado disímiles, como son el RPM y el RAIS en el marco de la Ley 100 de 1993, los beneficiarios de las prestaciones de sobrevivencia y de la sustitución de la pensión son idénticos. Desde esta perspectiva, los grupos en que se funda el cargo por vulneración del derecho a la igualdad son comparables y existe una diferencia de trato que recae específicamente en las categorías de padres dependientes y hermanos inválidos también dependientes, por lo que era viable abordar el juicio específico.

Analizados los antecedentes legislativos, la Corte encontró que la discusión parlamentaria, con la participación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, giró en torno a la necesidad de avanzar en la satisfacción del derecho a la seguridad social en pensiones de manera sostenible, esto es, atendiendo a la escasez de recursos y con la obligación de no desestabilizar el sistema en el presente ni en el futuro. Aunque estas decisiones de política pública están mediadas por la aplicación de un criterio de justicia distributiva, con limitaciones presupuestales evidentes ante la existencia de una gran cantidad de grupos que exigen protección, se constató la ausencia de una discusión de las razones por las cuales el avance de cobertura previsto en la Ley 1580 de 2012, por la cual se creó la pensión familiar, exigía la restricción de beneficiarios, por lo que es posible

que la medida adoptada en la normas demandadas, tenga como fin promover la ampliación de la satisfacción del derecho a la seguridad social sin afectar la sostenibilidad financiera. Para la Corte, la ampliación de la cobertura del derecho a la seguridad social es un fin legítimo, importante e imperioso y requiere estar acompañada de previsiones presupuestales que impidan el colapso del sistema, acorde con el mandato del artículo 48 de la Constitución.

En conclusión, la restricción de los beneficiarios de la sustitución de la pensión familiar, en comparación con aquellos previstos para la pensión de vejez en el RPM y el RAIS persigue un fin legítimo desde la perspectiva constitucional y a su vez, la medida resulta adecuada y conducente, en aras de contener el gasto público, pero no necesaria, dado que la Ley 1580 de 2012, por la cual se creó la pensión familiar, prevé otras disposiciones que con efectividad logran la materialización de dicha sostenibilidad, al establecer unos requisitos y establecer unos topes a la suma que se reconoce como pensión familiar, enfocada a la población más vulnerable. Tampoco, la medida resulta proporcional, puesto que afecta de manera intensa el derecho a la igualdad, la protección que el Estado debe a personas en condiciones de vulnerabilidad y a la familia y lesiona el derecho a la seguridad social en el marco del Estado social y de derecho que debe propender por garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. Observó, que si la seguridad social se funda en el principio de solidaridad y ella es predicable frente a la sociedad, pero también frente al grupo familiar, por lo cual resulta extraño el argumento que un grupo reducido se afecte porque debe asegurar la protección de otros de sus miembros. Este argumento tampoco es completamente convincente en el caso de padres y hermanos mayores a los beneficiarios iniciales de la prestación, habida cuenta que bajo condiciones de expectativa de vida la suma cubre la satisfacción del derecho del hijo (o del hermano menor) alcanza para la del padre o hermano mayor, por lo que en términos abstractos, no es de recibo el argumento de la posible afectación de la cobertura que traería un ajuste en el grupo de beneficiarios conforme a los mandatos constitucionales.

En consecuencia, aunque en la ampliación de la cobertura del régimen de seguridad social el legislador cuenta con una amplia facultad de configuración y que ante la existencia de recursos escasos deben efectuarse decisiones de política pública que permitan una distribución equitativa y justa dejando por fuera la cobertura de algunas situaciones o grupos, en este caso la exclusión que se verifica es inconstitucional, toda vez que lesiona el deber de protección del Estado a personas en condiciones de debilidad y/o vulnerabilidad, la protección de la familia en el marco del derecho a la seguridad social y por supuesto, el derecho a la igualdad. Por estas razones, la Corte procedió a dictar una sentencia integradora , por medio de la cual las expresiones demandadas de los

artículos 151B y 151C de la Ley 100 de 1993, adicionados respectivamente, por los artículos 2 y 3 de la Ley 1580 de 2012, solo son exequibles en la medida en que en el grupo de beneficiarios de la sustitución pensional se entiendan comprendidos, en los términos de subsidiariedad revistos en los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, a los padres dependientes y hermanos inválidos, en condiciones de discapacidad y dependientes.

4. Salvamentos de voto

Los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, Alejandro Linares, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Gloria Stella Ortiz Delgado manifestaron su salvamento de voto en relación con la anterior decisión de exequibilidad condicionada, toda vez que en su concepto, la limitación establecida por el legislador en los beneficiarios de la sustitución de la pensión familiar estaba plenamente justificada y resultaba acorde con un avance en la protección a familias que no estarían en condiciones de acceder a una pensión de vejez, que atiende a la escasez de recursos con que cuenta el sistema.

Advirtieron que si bien es cierto que la prestación de la seguridad social se rige por los principios de universalidad y solidaridad, también lo es que la ampliación de su cobertura debe hacerse de manera progresiva, atendiendo la escasez de recursos y a la sostenibilidad financiera del sistema. En su criterio, la decisión del legislador de reconocer una sola sustitución pensional en caso de fallecimiento de uno de los beneficiarios de la pensión familiar resultaba una medida razonable y proporcionada, dado el alto porcentaje de subsidio que asume el Estado. De igual modo, tal limitación se demuestra necesaria para garantizar el avance efectivo y progresivo en la cobertura de la seguridad social, acorde con lo previsto en el artículo 48 de la Constitución.

A su juicio, no se configuraba en este caso una omisión legislativa relativa, en la medida que el régimen de la pensión familiar no es comparable con los regímenes RPM y RAIS, cuya cobertura en materia de sustitución pensional está financiada conforme a unas reglas distintas, razón por la cual, no se podía extender en las mismas condiciones los beneficiarios de la sustitución pensional, ni se podía equiparar los regímenes de pensión de vejez y de pensión familiar.

A su juicio, esa ampliación de la pensión familiar a los padres de los causantes o hermanos en condiciones de discapacidad, sin duda deseable, constituye una medida que tiene un impacto social y en la política pública que debe ser adoptada por el legislador, después de evaluar todos los factores y soportes técnicos y financieros que sustentaran esa extensión en la cobertura de la seguridad social y de esa manera, poder avanzar progresivamente en la protección del núcleo familiar con los recursos debidos que aseguren su implementación y financiamiento”.

Noviembre 28 de 2016. Expediente D-11400. Sentencia C-658 de 2016. Magistrada ponente: Doctora María Victoria Calle Correa.

Parágrafo del artículo 10 de la Ley 48 de 1993, “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización”.

“...
...

Definida la inexistencia de cosa juzgada constitucional en relación con la disposición acusada, que también fue examinada en las sentencias C-511 de 1994 y C-007 de 2016, le correspondió a la Corte resolver, si el legislador vulnera el derecho a la igualdad de trato y no discriminación de las mujeres que voluntariamente deciden prestar su servicio militar, al restringir las actividades que pueden desarrollar, a “tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la modernización y al desarrollo del país “, so pretexto de protegerlas y respetar sus diferencias.

En el escrutinio de la medida adoptada en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 48 de 1993, la Corte aplicó un test estricto de igualdad, que comprende la valoración constitucional de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta del trato distinto previsto en la norma acusada para las mujeres que prestan servicio militar de manera voluntaria.

En cuanto a la finalidad de la medida, la Corporación encontró que en la exposición de motivos de la Ley 48 de 1993 no se hizo referencia alguna a la cuestión y en el debate de la ley en el Congreso solo se motivó la posibilidad de que las mujeres participen en el servicio militar de forma voluntaria, de la cual se deduce que la restricción de las actividades que cumplirían se justificaba en (i) la necesidad de proteger los derechos de las mujeres, asignándoles tareas que no pongan en riesgo su vida y su integridad personal y (ii) “cierta tradición de los oficios, que al presente, tiene por mejor habilitados a los varones para el desempeño de las labores de la guerra”. En cuanto al primer argumento, consideró que constituye un fin imperioso, acorde con el deber del Estado de proteger a todas las personas residentes en Colombia (art. 2º C.Po.) y la protección específica prevista para las mujeres en relación con la familia (art. 42 C-Po.), la mujer en estado de embarazo o post parto (art. 43 C.Po.) y la protección especial a la mujer trabajadora y a la maternidad consagrada en el estatuto del trabajo (art. 53 C.Po.). Ambas finalidades son legítimas e imperiosas desde la perspectiva constitucional, como parte de los fines esenciales del Estado y la efectividad de los derechos de las mujeres. Respecto al segundo argumento relacionado con la eficiencia administrativa en la prestación del servicio militar, en el sentido de garantizar el buen desarrollo de la función militar y policiva, al restringir las actividades de las mujeres en el servicio a ciertas actividades que se

considera adecuadas para su sexo, también tiene fundamento constitucional en el artículo 209 de la Carta, que consagra entre otros principios de la función pública, el de la eficiencia administrativa.

De otra parte, la Corte constató que la limitación que se examina no está prohibida por la Constitución, de manera que bien podía ser establecida por el legislador en ejercicio de la configuración normativa, de modo que también es una medida legítima. No obstante, la restricción de las actividades que las mujeres que pueden cumplir en el servicio militar resulta innecesaria respecto de la finalidad de protección de los derechos de las mujeres y no contribuye de manera positiva a alcanzar el fin propuesto, puesto que si el servicio militar representa un riesgo para la vida e integridad de las mujeres, es la condición de no obligatoriedad que no está en examen en este caso, la que realmente evita que ellas deban enfrentar dicha amenaza. Por el contrario, si voluntariamente deciden prestar su servicio militar, es en ejercicio de su autonomía que asumen los riesgos inherentes al servicio, que en cualquiera de sus funciones puede acarrear los peligros propios que implica el hacer parte de la Fuerza Pública en una situación de conflicto armado no internacional. De esta forma, la restricción de las actividades no es adecuada, ni conducente, ni mucho menos necesaria para evitar los riesgos a los derechos que acarrea el servicio militar.

Para la Corte, la diferenciación establecida en el párrafo objeto de censura, basada en patrones sociales que destacan las habilidades de los hombres para las actividades de la guerra y en estereotipos culturales que discriminan a las mujeres, configura una evidente infracción a la prohibición de discriminación y de trato distinto no justificado por razones del sexo y una transgresión de compromisos internacionales adquiridos por Colombia que protegen los derechos de las mujeres. A su juicio, este estereotipo que asume que las mujeres están en condición de inferioridad frente a los hombres para desempeñar una tarea, es un criterio reprochable que desatiende toda evidencia científica y social y sirve como excusa para legitimar la perpetuación de prácticas discriminatorias y excluyentes contra las mujeres. No es la ley, ni la jurisprudencia de la Corte, las que deben determinar cuáles oficios son aptos o no para las mujeres. Por el contrario, el derecho a escoger profesión u oficio, al libre desarrollo de la personalidad y a la no discriminación significa, que la Constitución consagra una libertad de decisión que hace parte de la autonomía intangible de cada persona y por ende, de su dignidad humana. Sostuvo, que toda restricción de este círculo fundamental, debe ligarse a una razón irreductible, que en el caso no existe para que la ley determine que las mujeres, por el hecho de ser mujeres, deban estar excluidas de las actividades militares. Finalmente, la limitación de las actividades de las mujeres en el servicio militar no produce ningún beneficio ni para ellas, ni mucho menos para la función administrativa o policial. En cambio, implica

la afectación y sacrificio de derechos constitucionales valiosos, por lo que la finalidad no resulta estrictamente proporcional.

Por lo expuesto, la Corte procedió a declarar inexecutable el aparte demandado que hace parte del parágrafo del artículo 10 de la Ley 48 de 1993, por fundamentarse en un estereotipo abiertamente contrario a la Carta Política, resultar una medida inadecuada para lograr los fines propuestos, desproporcionada frente a los derechos que restringe y en consecuencia, claramente innecesaria.

4. Aclaraciones de voto

Los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, Alejandro Linares Cantillo, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo y Gloria Stella Ortiz Delgado se reservaron la presentación eventual de aclaraciones de voto”.

Noviembre 28 de 2016. Expediente D-11364. Sentencia C-659 de 2016. Magistrado ponente: Doctor Aquiles Arrieta Gómez.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 1743 de 2016.

(01/11). Por el cual se reglamenta el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Título 3 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística. Diario Oficial 50.044.

Decreto 1745 de 2016.

(02/11). Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de confecciones y calzado. Diario Oficial 50.045.

Decreto 1744 de 2016.

(02/11). Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas. Diario Oficial 50.045.

Decreto 1752 de 2016.

(03/11). Por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones atípicas para elegir Gobernador del departamento de La Guajira. Diario Oficial 50.046.

Decreto 1751 de 2016.

(03/11). Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015. Diario Oficial 50.046.

Decreto 1753 de 2016.

(03/11). Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las listas que acreditan la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.046.

Decreto 1756 de 2016.

(04/11). Por el cual se designa Gobernador encargado para el departamento de La Guajira. Diario Oficial 50.047.

Decreto 1759 de 2016.

(08/11). Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.26.3.1 del Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Diario Oficial 50.051.

Decreto 1777 de 2016.

(10/11). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Extinción de Dominio y se adiciona un artículo al Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 50.053.

Decreto 1778 de 2016.

(10/11). Por el cual se modifica el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo relacionado con la movilización de activos, planes de enajenación onerosa y enajenación de participaciones minoritarias. Diario Oficial 50.053.

Decreto 1766 de 2016.

(10/11). Por el cual se modifican unos artículos de los Capítulos 1 y 2 del Título 5 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015. Diario Oficial 50.053.

Decreto 1832 de 2016.

(10/11). Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones. Diario Oficial 50.053.

Decreto 1829 de 2016.

(10/11). Por medio del cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con la firmeza de los reconocimientos y giros de los recursos del aseguramiento en salud, el reintegro de recursos pagados por afiliación a prevención o cesión obligatoria, así como la corrección o ajuste a periodos compensados. Diario Oficial 50.053.

Decreto 1830 de 2016.

(10/11). Por el cual se corrige un yerro en los artículos 3° y 8° de la Ley 1787 de 2016, "por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo número 02 de 2009". Diario Oficial 50.053.

Decreto 1850 de 2016.

(15/11). Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.058.

Decreto 1895 de 2016.

(23/11). Por el cual se adiciona el título 8 a la parte 1 del libro 2 del Decreto número 1077 de 2015, en relación con la determinación de las condiciones para acceder a las exenciones de pago de derechos notariales y registrales de que trata el artículo 119 de la Ley 1753 de 2015. Diario Oficial 50.066.

Decreto 1898 de 2016.

(23/11). Por el cual se adiciona el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales. Diario Oficial 50.066.

Decreto 1924 de 2016.

(28/11). Por el cual se adiciona el Decreto número 1082 de 2015 en lo que hace referencia al Fondo Empresarial. Diario Oficial 50.071.

Decreto 1938 de 2016.

(30/11). Por el cual se confiere la condecoración "José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial" para el año 2016. Diario Oficial 50.073.

Decreto 1936 de 2016.

(30/11). Por el cual se modifica el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto número 1450 del 2 de julio de 2015. Diario Oficial 50.073.

Decreto 1937 de 2016.

(30/11). Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en lo relacionado con las condiciones para el aseguramiento en salud de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC EP) y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.073.